



000863



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Orlando Salido Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*, porque lo que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la educación independientemente de las condiciones físicas de los que tienen derecho a dicho acceso.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.¹

El derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales. En este sentido, las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difieren en cuanto a su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla.²

La misma Constitución señala que la educación debe de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, aunado a que debe de garantizar el máximo aprovechamiento de los educandos, por lo que el Estado tiene la obligación de trabajar para el mejoramiento de los servicios educativos y de acercar la educación a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas. De igual manera, faculta al Congreso de la Unión para que asigne las facultades reservadas a la Federación y a los Estados en materia de educación.

La tutela constitucional del derecho a educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1 de la

¹ ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26, punto 2.

² ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26, punto 1.

Por tanto la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos.³ Por ello el derecho a la educación, en tanto que derecho jurídico fundamental, es tanto más importante en cuanto que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos. Esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos. En efecto, la enseñanza debe estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.⁴

Lo fundamental, en el ámbito educativo, estriba en garantizar a todos la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno. Ese mismo razonamiento conlleva a que resulte verdaderamente preocupante advertir en nuestras sociedades, la paradoja consistente en que el derecho a la educación tiende a ser menos accesible para quienes más lo necesitan. Por ello, cobra gran importancia, especialmente tratándose de personas con discapacidad, que el Estado mexicano respete, proteja, cumpla y promueva el derecho a una educación inclusiva.

De acuerdo a cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en una estadística de censo en el año 2000, arroja que en México existía una población con discapacidad de 2.3 millones de habitantes lo cual representa un 2.3% debido a que en el año 2000 en México existía una población de 100 millones de habitantes en el país.

³ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh. 18 de abril de 2011. Párrafo 32.

⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh. 18 de abril de 2011. Párrafo 4.

Así mismo en el censo realizado en año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hubo un aumento de personas con discapacidad, este aumento fue de más del 150%, esto refiere una cantidad de 5.7 millones de habitantes con alguna discapacidad.

De acuerdo al censo realizado en el año 2010, por el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el país había la cantidad de 1,292,201 de personas con discapacidad visual en el país, de igual manera, la misma revela la cantidad de personas con discapacidad para escuchar, que son 498,640 y las personas que tienen la imposibilidad de hablar o comunicarse, es la cantidad de 401,534, por lo que a través de los años la suma de personas con estas discapacidades va en aumento.

El concepto que se utilizó en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, describe a las personas con discapacidad auditiva como “aquellas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva) en uno o ambos oídos y a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar; por lo que se ven en la necesidad de utilizar el lenguaje de señas.

En la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), dentro del punto 21 se señala: “Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país”.

El estudio de la Lengua de Señas Mexicana contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa. Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, históricamente ha existido la educación bajo el sistema de lenguaje de señas, el cual últimamente se ha desarrollado bajo el avance de las nuevas tecnologías.

En los menores, el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje hablado, sin embargo, para las personas sordas es su forma natural de comunicación.

Por ello se puede afirmar que, si todas las personas conocieran el lenguaje de señas, haríamos que la convivencia entre las personas sea más inclusiva en materia de comunicación, servicios y educación.

Impulsar la educación en lengua de señas es necesario para la inclusión, pues sin ella, las personas con discapacidad auditiva pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con las personas de su entorno. Es por ello que existen diferentes opciones que se deberán implementar para garantizar la inclusión: programas de formación para funcionarios y docentes, cursos gratuitos a jóvenes e incluso aplicaciones móviles para practicar de forma individual.

Por otro lado, existe un sistema que ayuda a las personas con debilidad visual, este sistema es conocido como Sistema Braille, el cual su origen data en el año de 1825, Louis Braille, un francés ciego tras un accidente en su niñez, se interesó en un sistema

utilizado en unidades militares y que transmitía instrucciones mediante un código táctil a descifrar basado en puntos en relieve, con la idea de esconderlas del enemigo.

Este sistema Braille utiliza una serie de puntos en relieve que consiste en seis puntos que se distribuyen de diferentes formas, cayendo dentro de lo que se considera un sistema binario. No se trata de un idioma, sino de un alfabeto reconocido de forma internacional, capaz de exponer letras, números y hasta signos, lo que le hace realmente completo. En total, existen 256 caracteres en braille, muchos de los cuales deben su significado al que le antecede o sigue.

El sistema Braille ha cambiado tanto en la tecnología como en las prácticas educativas, desde que Braille inventó su sistema hace casi 200 años. Actualmente, algunos estudiantes tienen acceso a diversos tipos de dispositivos tales como salidas de braille efímero y/o anotadores braille (una computadora especial para sus usuarios). Los libros en braille que se emplean, ahora se producen con frecuencia por medio de impresoras en relieve de alta velocidad, que usan un programa para convertir las letras ordinarias en celdillas braille. Lo anterior nos demuestra que, aunque el sistema sigue siendo fundamental, los cambios tecnológicos han colaborado a mejorar su aprovechamiento.

Gracias al sistema braille las personas invidentes pueden tener acceso a la lectura y por ende a la educación, la prioridad del Estado es trabajar en la inclusión del sistema a fin de que permita el acceso a las personas con esta discapacidad a una educación en la misma proporción de los que no tienen dicha discapacidad.

...

Asimismo, la educación especial incluirá programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, incluyendo capacitación en lenguaje de señas y escritura braille.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción III al artículo 42 BIS y se reforma el artículo 44 y la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42 Bis.- La Secretaría de Educación y Cultura, conforme a su disponibilidad presupuestal, establecerá acciones para:

I.- ...

II.- ...

...

III.- Fomentar y promover la creación de grupos en las instituciones educativas para que, en caso de ser necesario, se utilicen métodos de comunicación que son naturales para las personas con discapacidad auditiva o visual como el lenguaje de señas mexicano y la escritura braille, en la impartición de los programas educativos que se desarrollen dentro de las mismas.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Educación y Cultura, promoverá programas de información y sensibilización sobre la definición y características de las personas con discapacidad al personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Educación para Adultos, así como a la comunidad en general, incluyendo la participación de personal capacitado en **lenguaje de señas mexicano y escritura braille.**

ARTICULO 50.- La educación especial deberá garantizar la atención a cada persona con discapacidad y tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

I a la III.- ...

IV.- Dar asesoría a los maestros responsables de atender el sistema de educación regular a alumnos con discapacidad, **en la cual se deberá garantizar que los maestros que**

interactúen con alumnos sordos o ciegos, estén capacitados en lenguaje de señas mexicano o escritura braille, respectivamente;

V a la VIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de abril de 2019



DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA